

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicado	2019-00011-00
Demandante	Carlos Mauricio Mojica Kefer y/o
Demandado	Walter de Jesús Carmona
Asunto	Resuelve solicitud

La parte demandante en memorial que presenta por correo electrónico del 19 de enero del presente año, manifiesta que la sentencia en el presente proceso fue inscrita por la Oficina de Instrumentos Públicos, pero que aún persiste la medida de embargo decretada en el proceso ejecutivo 2008-00070 que cursa en este mismo juzgado, así como los remanentes en proceso 2000-00562 por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Envigado.

Por lo anterior, pretende básicamente que se ordene “la terminación” de sendas medidas, ordenando se oficie a Instrumentos Públicos sobre el particular para que cancele las anotaciones, al ser ellos los nuevos propietarios del inmueble.

Se niega la solicitud por improcedente, por no ser al interior del presente proceso que nos convoca en el cual se decretaron las medidas cautelares a las que hace alusión.

Es bien sabido que el levantamiento de las medidas cautelares debe ser ordenadas por el mismo juez que las decretó y al interior del respectivo proceso, pues lo contrario sería tanto como invadir la órbita y autonomía de las decisiones judiciales decretadas por otros despachos o en otros procesos.

Así las cosas, al interior del presente proceso, solo es viable ordenar el levantamiento de la inscripción de demanda de pertenencia, que fue solo la que aquí se decretó, como en efecto se hizo.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ